

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0316-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0380/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0380/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0316-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Miguel Alcangel Cedano Mora, mediante instancia sin fecha, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco (03/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Miguel Alcangel Cedano Mora, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01019749, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Miguel Alcangel Cedano Mora, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0060637-2, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 28, Residencial Moca, municipio Moca, provincia Espaillat; representado por el Lcdo. Samuel Terrero Carrasco, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0009415-0; mediante instancia sin fecha, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres del mes de octubre del año dos mil veinticinco (03/10/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Único: Que este honorable Tribunal tenga a bien, ACOGER como bueno y valido la presente instancia, por haber sido depositada conforme al hecho de SUPRESION DEL APELLIDO CEDANO, pasando a ser en lo adelante MIGUEL ALCANGEL MORA”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Miguel Alcangel Cedano Mora, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01019749, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Alexandra Mora Bido, asentada bajo el núm. 003554, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 3) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Johanny Mora Bido, asentada bajo el núm. 003555, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0221, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Denisse Mora Bido, asentada bajo el núm. 003556, Libro núm. 00012 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0222, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 5) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Rosanny Mora Bido, asentada bajo el núm. 006488, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0088, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 6) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Anyelina Mora Ramírez, asentada bajo el núm. 002625, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0025, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 7) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Liskaira Mora Ogando, asentada bajo el núm. 006486, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 8) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Yirani Mora Ogando, asentada bajo el núm. 006487, Libro núm. 00033 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0087, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 9) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Ivette Nashely Paniagua Ogando, asentada bajo el núm. 001936, Libro núm. 00010-M de registros de Nacimiento, Folio núm. 0136, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a José Alexander Paniagua Ogando, asentada bajo el núm. 002172, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0172, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 11) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Emely Lisbeth Suriel Mora, asentada bajo el núm. 004550, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0150, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 12) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Smile David Suriel Mora, asentada bajo el núm. 001553, Libro núm. 00008 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0153, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 13) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Narquin Jose Molina Mora, asentada bajo el núm. 001212, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0012, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 14) Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Mayquel Jose Molina Mora, asentada bajo el núm. 001203, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0003, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 15) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a Rayder Jose Molina Mora, asentada bajo el núm. 001440, Libro núm. 00008 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0040, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 16) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a Luisanny Ogando Mora, asentada bajo el núm. 002673, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0073, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 17) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a Lurianny Ogando Mora, asentada bajo el núm. 000514, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0114, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 18) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a correspondiente a Adelyn Danay Moscoso Mora, asentada bajo el núm. 002763, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0163, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 19) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Miguel Alcangel Cedano Mora, emitida por la Procuraduría General de la República, el 02 de octubre de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 20) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0060637-2, correspondiente a Miguel Alcangel Cedano Mora.
- 21) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0009415-0, correspondiente a Samuel Terrero Carrasco.
- 22) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1524242-2, correspondiente a Alexandra Mora Bido.
- 23) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1644355-7, correspondiente a Johanny Mora Bido.
- 24) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0003258-1, correspondiente a Denisse Mora Bido.
- 25) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0039207-6, correspondiente a Rosanny Mora Bido.
- 26) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0054249-8, correspondiente a Anyelina Mora de Molina.
- 27) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1918203-8, correspondiente a Liskaira Mora Ogando de Rosario.
- 28) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2508018-9, correspondiente a Yirani Mora Ogando.
- 29) Poder Especial de Representación, instrumentado por el Lcdo. John E. Campos Jiménez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, de fecha 02 del mes de julio del año 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En vista de que la instancia que nos apodera se refiere específicamente a la solicitud de Supresión de Apellido, resulta innecesario agotar el proceso establecido en el artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadiduras de Nombres.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. Valoración de la solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Miguel Alcangel Cedano Mora”, para que en lo adelante figure “Miguel Alcangel Cedano Mora”.

5.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por el accionante, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento sujeta a rectificar consta el inscrito como Miguel Alcangel, figurando como declarante y padre Domingo Cedano, y su madre Consuelo Mora; b) por lo que este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre en un Acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una demanda en impugnación o denegación de paternidad, para lo cual la Ley núm. 39-25, no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, remite

a la parte accionante a incoar su solicitud por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

6. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “*La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que “*En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío*”.

7. Además, el artículo 326 del Código Civil Dominicano, indica que: “Para resolver sobre las reclamaciones de estado personal, los tribunales civiles son los únicos competentes”.

8. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de este Tribunal en razón de la materia, para decidir sobre la Demanda en Impugnación o Denegación de Paternidad en favor Miguel Alcangel, y remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente decisión a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General,

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.